

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando solicitud de terminación por pago total de la obligación. PARA PROVEER.
Cerrito doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.**

Cerrito, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Se procede al estudio del escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, firmado conjuntamente por el demandado, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, renunciando a términos de ejecutoria del auto de contenido favorable.

Así mismo se solicita el pago del título de depósito judicial N°460370000003500, en favor del de la demandante señora ANGIE KATERINE ALARCON BASTO identificada con C.C. N° 1.098.131.439 de Cerrito Santander.

Atendiendo a la anterior solicitud, y reunidos los requisitos de que trata el art. 461 del C.G.P., se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CERRITO SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO del presente proceso EJECUTIVO, promovido por la señora **ANGIE KATERINE ALARCON BASTO** identificada con C.C. N° 1.098.131.439 de Cerrito Santander, contra el señor **JERSON ARIAS LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.051.588.407 de Firavitoba Boyacá, por pago total de la obligación incluyendo intereses y costas del proceso.

SEGUNDO: PAGUESE el título de depósito judicial N°460370000003500, en favor del de la demandante señora ANGIE KATERINE ALARCON BASTO identificada con C.C. N° 1.098.131.439 de Cerrito Santander

TERCERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: LEVÁNTESE la medida de prohibición de salida del país al señor **JERSON ARIAS LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.051.588.407 de Firavitoba Boyacá. Oficiese al jefe de la Sijin de la Policía Nacional y a Migración Colombia comunicando el levantamiento de la medida.

DADA LA RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA, PREVIA DESANOTACIÓN en los libros respectivos **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N°100 publicado en la [página web de la Rama Judicial. Y secretaria del juzgado](#)

En la fecha: 13 de DICIEMBRE DE 2022.

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.
Secretario